

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 147 -2011/ GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

05 AÑO 2011

VISTOS; la Hoja de Registro y Control N° 02488, de fecha 21 de enero del 2011, que contiene el oficio N° 0133-2011/GRP-440010, de fecha 21 de enero del 2011, que eleva el Recurso de Apelación interpuesto por Carlos Augusto Ortiz Córdova contra la Resolución Directoral N° 2237-2010/GOB.REG.PIURADRTyC-DR, de fecha 13 de diciembre de 2010, el Informe N° 1455-2011/GRP-460000,08 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, don **Carlos Augusto Ortiz Córdova**, Gerente de la **Empresa Piladora Ortiz E.I.R.L.**, ha interpuesto ante esta Instancia Regional Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2237-2010/GOB.REG.PIURA-DTRyC-DR, de fecha 13 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, que resuelve sancionarlo con una multa de 0.2 U.I.T por haber incurrido en la infracción al Código S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, al habersele encontrado prestando servicio de transporte sin contar con extintor de fuego;

Que, el recurrente sustenta su Recurso de Apelación, bajo los siguientes fundamentos: **1)** Que, en su momento la empresa hizo el descargo correspondiente obviando ciertos requisitos, pero que nunca actuó de mala fe, ni pretendió burlarse de la autoridad competente, más bien colaboró desde el primer momento de la intervención. **2)** Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones lejos de actuar en mérito a la buena fe de su representada impone una multa de 0.2 U.I.T. para pagarlos en el término de 15 días. **3)** Que, recurre ante este Despacho Legal, a fin que se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 2237-2010/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 13 de diciembre de 2010.

Que, con fecha 28 de mayo del 2010, a horas 08:10 a.m, cuando se llevaba a cabo el operativo de control realizado por los inspectores de la Dirección Regional de Transporte y efectivos de la P.N.P, en la carretera La Unión – Sechura, altura del grifo "San Pedro", se le impuso un Acta de Control N° 002199, al vehículo de placa de rodaje WB-7483, de propiedad de PILADORA ORTIZ E.I.R.L, conducido por el señor Aurencio Raymundo Chiroque, con Licencia de Conducir N° B02715911 de categoría clase A-III C, quien transitaba en la ruta La Unión – Vice, **sin contar con el extintor de acuerdo a la NTP N° 833.032**, razón por la cual se procedió a la imposición de la Infracción de código S.2 a), que está calificada como **GRAVE**, con la consecuencia del pago de una multa del 0.2 de la U.I.T y como medida preventiva en forma sucesiva: Interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo.

Que, de la revisión del presente expediente se puede observar que el infractor no ha presentado dentro del plazo de ley el descargo respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el que señala el plazo para la presentación del descargo en el tenor siguiente: **"el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la recepción de la notificación (esto es de la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector), para la presentación de sus descargos pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor"**; y siendo el caso que el acta fue entregada, el





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 147 -2011/ GOB.REG.PIURA-GRI

Piura,

05 AÑO 2011

día 28 de mayo de 2010 el descargo fue presentado el 08 de junio de 2010, presentándose en forma extemporánea.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal a) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; Ley N° 27783 y su modificatoria la Ley N° 27902 y ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Augusto Ortiz Córdova, Gerente de la **EMPRESA PILADORA ORTIZ E.I.R.L.**, Propietario del vehículo de Placa de Rodaje WB-7483; contra el acto administrativo contenido en Resolución Directoral N° 2237-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 13 de diciembre del 2010, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la presente resolución a don Carlos Augusto Ortiz Córdova, Gerente de la **EMPRESA PILADORA ORTIZ E.I.R.L.**, en su domicilio en: **Calle Arequipa N° 642. 5to piso Ofic. 06 - Piura**; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura; en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

